

la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 22 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.815-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27721 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.678, interpuesto por don Pedro Toro Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 22 de marzo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.678, interpuesto por don Pedro Toro Rodríguez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Toro Rodríguez, vecino de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27722 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.811, interpuesto por el Ayuntamiento de Pedra y Coma.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 17 de febrero de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.811, interpuesto por el Ayuntamiento de Pedra y Coma, sobre deslinde; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso interpuesto por el Ayuntamiento de Pedra y Coma contra la Orden del Ministerio de Agricultura de once de febrero de mil novecientos setenta y uno, que confirmó en reposición la Orden de tal Ministerio de quince de septiembre de mil novecientos setenta, aprobatoria del deslinde del monte número ochenta y cuatro del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lérida denominado "Plana, Fenarals y Clop del Arp", de la pertenencia del Ayuntamiento de Tuixent, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27723 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.752, interpuesto por doña Albina, don Honorio y don Angel Mayordomo Ceballos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de marzo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.752, interpuesto por doña Albina, don Honorio y don Angel Mayordomo Ceballos, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Albina, don Honorio y don Angel Mayordomo Ceballos contra la resolución del Ministerio de

Agricultura de nueve de junio de mil novecientos setenta, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó el acuerdo rectificado de concentración parcelaria de la zona de La Frontera (Cuenca), dictado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho (publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca" el veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho), debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27724 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.816, interpuesto por don Severiano Sanz Carrero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 7 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 402.816, interpuesto por don Severiano Sanz Carrero, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Severiano Sanz Carrero contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de seis de abril de mil novecientos setenta y dos, que con estimación de recurso de alzada contra acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Nava de Arévalo, provincia de Avila, dictado en veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta, modificó dicho acuerdo en el sentido que en tal Orden ministerial se dispone, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución administrativa por estar ajustada a derecho; absolviendo a la Administración estatal demandada de la pretensión actora, y sin hacer especial imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27725 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.691, interpuesto por don Sebastián Jiménez Romero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 7 de junio de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 508.691, interpuesto por don Sebastián Jiménez Romero y otros, sobre aplicación del Decreto 157/1973; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando inadmisibles la impugnación del acuerdo del Ministerio de Agricultura de veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Sebastián Jiménez Romero, doña Francisca Millán Martínez, don Valentín Sánchez Morcillo, don Ildefonso Faustino Muñoz Muñoz, doña Ana García Ramos, don Juan Zulueta Murga, don Alonso Martínez Rascón, don Andrés Ogayar Martínez, don Fructuoso González Duró, don Guillermo Rodríguez López, don Vicente Rosas Pérez don José Salido Sánchez, don Angel Núñez Sánchez, don Santiago Martínez Galán, don Juan Morales Bernardino, don Antonio Sarmiento Ortega, doña Inocencia Pérez Bolívar, don Federico Serrano Mendoza, don Juan Luis Lara Fernández, don Fabio Cabezas Prieto, don José Ignacio Rojas Serra, don Eulalio Martínez Martínez, don Manuel Sánchez Baños, don Blas Martínez Rodríguez, don Rafael Roldán Aragonés, don Jesús Pla Belda, don Antonio Soriano

Villanueva, don Rafael González Canto, don Andrés Alcántara Rojas, don Juan Núñez Núñez, don Juan Manuel Medina Ruano, don José Morales Luque, don Antonio Cobo Ochoa, don Pedro García Ortiz, doña María Asunción Blázquez Mateos, don Prudencio Moya Campos, don Antonio Cazaldilla Ruiz, doña Concepción Cano Martínez, don Andrés Jiménez Toribio, don José Martínez Pastor, don Andrés García del Prado Fernández, don Fernando Gutiérrez Hernández, don José Marinetto Quiles, don Antonio Gutiérrez Coto don José Luis García Garzón, don Armando Martínez Raya, don Rafael Santana Aroja, don Alfonso Fernández Conejo, don Antonio Caba Martínez, don Juan Garnica Puga, don Juan Cano Barón, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cuatro; sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27726 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.428, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de marzo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 16.428, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», sobre liquidación por primas a los cultivadores de algodón; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad planteada y estimando en cambio como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» contra la desestimación de su reclamación de que le fuesen abonadas un millón novecientos setenta mil, doscientas sesenta y ocho pesetas con cuatro céntimos de diferencia entre lo pagado por primas a los agricultores que entregaron en bruto su cosecha y la cantidad liquidada y satisfecha por la Administración, debemos declarar y declaramos no ser ajustadas a derecho las resoluciones ministeriales impugnadas que así lo declararon, de doce de enero de mil novecientos setenta y dieciséis de septiembre del mismo año, y, en consecuencia, las anulamos, condenando a la Administración a satisfacer al recurrente la citada suma o la que en realidad resulte ser la diferencia entre las cantidades aludidas; sin expresa mención de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27727 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.563, interpuesto por «Simó y Cía., S. R. C.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de febrero de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.563, interpuesto por «Simó y Cía. S. R. C.» y dos más, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Simó y Compañía, S. R. C.»: don José Domenech Torné y don Valentín Roqueta Prat contra Resolución de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (Ministerio de Agricultura) de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de tres resoluciones del Servicio de Defensa contra Fraudes, de fechas dieciséis, diecisiete y veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres, que impusieron a los recurrentes sendas multas por supuesta infracción, en materia de circulación de vino, de la Ley veinticinco/mil novecientos setenta, aprobatoria del Estatuto de la Viña del Vino y de los Alcoholes, y demás preceptos concordantes, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones sancionadoras, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia,

ordenamos a la Administración demandada que proceda a devolver a los recurrentes las cantidades ingresadas o satisfechas por tal concepto; sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27728 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.524, interpuesto por don Fernando González de Miguel.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.524, interpuesto por don Fernando González de Miguel, sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Fernando González de Miguel, en su propio nombre y representación, debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villarejo de Salvanes de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en el particular referente a la llamada vereda o colada Toledana, por no ajustada al ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27729 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.207, interpuesto por doña Concepción Sánchez Carreiro y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 6 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 30.207, interpuesto por doña Concepción Sánchez Carreiro y otros, sobre retribuciones complementarias de los funcionarios del IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz en nombre y representación de doña Concepción Sánchez Carreiro y otras, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Agricultura contra supuestas normas del Presidente del IRYDA, por escrito de catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos, desestimamos el recurso, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27730 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.330, interpuesto por «Hullas del Coto Cortés, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 28 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.330, interpuesto por «Hullas del Coto Cortés, S. A.», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así: